AÑO XXXVI

**CORTES GENERALES** 

MARTES, 12 DE MAYO DE 2020

**NÚMERO 95** 

Página

## **SUMARIO**

## I. - DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo	10396
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORI DEMOCRÁTICA	A
Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	10398
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Servicio en la Administración civil	10407 10408
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES     Ascensos	10409 10410 10411
Bajas RESERVISTAS	10412
Situaciones	10413



 Núm. 95
 Martes, 12 de mayo de 2020
 Pág. 304

	Página
E JÉDOITO DE TIERDA	- agiria
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES  Samiliais portius	10414
Servicio activoCUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	10414
OFICIALES GENERALES	
Bajas	10415
CUERPO DE INGENIEROS POLITÍCNICOS	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	10416
VARIOS CUERPOS	
Retiros	10417
RESERVISTAS	40440
Situaciones Nombramientos	10418 10423
	10420
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	10425
Ceses  • ESCALA DE MARINERÍA	10428
Servicio activo	10430
Compromisos	10431
Bajas	10438
ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES     Retiros	10440
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	10440
ESCALA DE TROPA	
Compromisos	10441
Bajas	10444
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	10445
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	10446
ReservaRetiros	10446 10448
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	10110
RESERVA NAVAL ACTIVA	
Reserva	10449
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	10451
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA     Bajas	10452
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Bajas	10453
VARIAS ESCALAS	10400
Bajas	10455
•	

CVE: BOD-2020-s-095-304 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020 Pág. 305

Página

# IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Aplazamientos, renuncias y bajas	10456
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Cursos	
Profesorado	
Aptitudes Convalidaciones	
Odiffulladolofilo	10-100
V. — OTRAS DISPOSICIONES  NORMAS	10473
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEM DEMOCRÁTICA	ORIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARSCOMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	

## RETRIBUCIONES

## **ARMADA**

**VARIOS CUERPOS** 

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2020-s-095-305 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10396

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

## **CORTES GENERALES**

### **ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA**

Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución, y a la vista de la solicitud comunicada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó autorizar la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los siguientes términos:

#### Primero.

Se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Segundo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

#### Tercero.

La prórroga se someterá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes.

## Cuarto.

En aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

CVE: BOD-2020-095-10396 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10397

Quinto.

Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.

Sexto.

En el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada Comunidad Autónoma.

En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

Séptimo.

Se acuerda la modificación por el Gobierno del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el sentido de añadir un apartado 1 bis al artículo 7 y una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

«Artículo 7, apartado 1 bis.

La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»

«Disposición adicional.

El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 2020.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet Lamaña.

(B. 95-1)

(Del *BOE* número 129, de 9-5-2020.)

CVE: BOD-2020-095-10397 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10398

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

## ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA

Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ı

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció, en el marco de lo dispuesto por el artículo sexto.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que la duración del estado de alarma sería de quince días naturales.

Con base en los datos disponibles y en los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas durante ese periodo, el Gobierno concluyó que la situación de emergencia sanitaria generada por el brote epidémico de COVID-19 no se superaría en el plazo previsto inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad, mediante los acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, 7 de abril de 2020 y 21 de abril de 2020, el Gobierno solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar en tres ocasiones el estado de alarma declarado por el citado real decreto, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo de 2020, 9 de abril de 2020 y 22 de abril de 2020 acordó conceder las mencionadas autorizaciones.

De este modo, mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prórroga se extendió hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020; mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se dispuso la prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y, finalmente, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, estableció una nueva prórroga hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

El Gobierno ha remitido semanalmente al Congreso de los Diputados la información requerida en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Junto a los informes aportados por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, se ha dado cuenta al Congreso de los Diputados del conjunto de disposiciones, órdenes, instrucciones y resoluciones adoptadas por las autoridades competentes delegadas y por el Consejo de Ministros. Asimismo, el Gobierno ha comparecido semanalmente para valorar la evolución de la situación.

Durante el periodo de la primera prórroga, los datos proporcionados por la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica pusieron de manifiesto que las medidas aplicadas durante el periodo de vigencia del estado de alarma habían conseguido alcanzar gradualmente el objetivo de disminuir la transmisión de la enfermedad y reducir al

CVE: BOD-2020-095-10398 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

TTUTTI. O



Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág.

máximo el riesgo de colapso en las unidades de cuidados intensivos hospitalarios (en adelante, UCI).

Durante el periodo de la segunda prórroga, esos datos indicaron que se había conseguido disminuir el número de contagios a fin de situarlos por debajo del umbral que produciría la saturación de las UCI, con su capacidad extendida para hacer frente a la epidemia, al tiempo que se había fortalecido la capacidad del sistema sanitario para dar respuesta a la misma. En efecto, el incremento de nuevos casos hospitalizados e ingresados en UCI había pasado de alrededor del 20 % para ambos indicadores la semana anterior a la segunda prórroga a estar por debajo del 2 % en la semana del 20 de abril. Además, el número de altas se fue incrementando en este periodo, y con ello se produjo una descarga progresiva de las unidades asistenciales ampliadas.

En el periodo de la tercera prórroga, los datos evidencian que se ha consolidado la tendencia decreciente de los diferentes indicadores (casos confirmados diarios por PCR, fallecimientos confirmados, ingresos hospitalarios y en UCI), habiéndose reducido a la mitad los incrementos diarios, a excepción de los casos que han requerido hospitalización.

Sin embargo, los datos de personas todavía hospitalizadas y la detección, aunque con mucha menos frecuencia de casos nuevos, algunos de ellos sin un vínculo epidemiológico claro, aconseja mantener el instrumento que ha contribuido a gestionar eficazmente esta emergencia sanitaria. En algunos aspectos, es necesario todavía preparar los sistemas de información y vigilancia para garantizar que las capacidades de detección precoz y manejo de nuevos casos y sus contactos está garantizada en todos los niveles.

Ш

La Comunicación «Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19», presentada el pasado 15 de abril por la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente del Consejo Europeo, ha considerado esenciales las medidas extraordinarias adoptadas por los Estados miembros. Se afirma que dichas medidas, basadas en la información disponible en relación con las características de la enfermedad y adoptadas siguiendo un criterio de precaución, han permitido reducir la morbilidad y mortalidad asociada al COVID-19, al tiempo que han permitido reforzar los sistemas sanitarios y asegurar los aprovisionamientos necesarios para hacer frente a la pandemia.

Pero, como la propia Hoja de ruta señala, estas medidas restrictivas acarrean un elevado coste social y económico, suponen una presión sobre la salud mental y obligan a los ciudadanos a cambiar radicalmente su vida cotidiana.

Por ello, aunque el documento reconoce que la vuelta a la normalidad requerirá tiempo, también considera evidente que las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad no pueden mantenerse indefinidamente y que es necesario realizar una evaluación continua de su proporcionalidad a medida que evoluciona el conocimiento de la enfermedad. Resulta, por tanto, indispensable planificar la fase en la que los Estados miembros podrán reanudar las actividades económicas y sociales de modo que se minimice cualquier repercusión sobre la salud de las personas y no se sobrecarguen los sistemas sanitarios.

A ese planteamiento responde la citada hoja de ruta, elaborada a partir de los conocimientos y el asesoramiento facilitados por el Centro Europeo para la Prevención y el Control y el Grupo Consultivo de la Comisión sobre la COVID-19, y teniendo en cuenta la experiencia y las perspectivas de una serie de Estados miembros, así como las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En este contexto, a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, se considera oportuno avanzar en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-095-10399

Núm. 95



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10400

del contacto social y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social y económica.

Con este objetivo, de conformidad con la Hoja de ruta citada, con los criterios en ella recogidos y con los expresados por la Organización Mundial de la Salud en su documento sobre la evolución del COVID-19, presentado el pasado 14 de abril de 2020, atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica, y en línea con otros países de nuestro entorno, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en el que el proceso descrito se concibe de modo gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. El Plan fue remitido al Congreso de los Diputados el 29 de abril de 2020 en cumplimiento de lo previsto por la disposición adicional sexta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Para la elaboración de dicho Plan, el Gobierno se ha basado en el informe elevado el pasado 25 de abril por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, además de recabar la opinión y propuestas de expertos en el ámbito sanitario, científico, social y empresarial. De forma paralela y coordinada, se han celebrado reuniones e intercambiado propuestas con los responsables de las administraciones autonómicas y locales, así como con los agentes sociales. De forma complementaria, se han analizado las principales experiencias nacionales e internacionales disponibles, con el fin de aprender de las mejores prácticas para abordar la reactivación económica con la máxima seguridad.

Fruto de este trabajo, el Plan establece los principales parámetros e instrumentos para adoptar las decisiones necesarias en el proceso de desescalada, con las máximas garantías de seguridad. Su objetivo fundamental es conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Los parámetros cuyos valores son necesarios para avanzar en la desescalada, y de los que es necesario un seguimiento continuo, se plasmarán en un panel integral de indicadores que facilitará la gradación de la intensidad y velocidad del proceso, incluyendo parámetros fundamentales para la toma de decisiones, en los siguientes ámbitos:

- Salud pública, a partir de los datos que evalúan las capacidades estratégicas que deben reforzarse en cuatro ámbitos: una asistencia sanitaria reforzada; un modelo eficaz y seguro de alerta y vigilancia epidemiológica; una rápida identificación y contención de las fuentes de contagio y un reforzamiento de las medidas de protección colectiva.
- Movilidad en el interior del país y fuera de sus fronteras, muy vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio.
- Impacto social de la enfermedad, de las medidas adoptadas para contenerla y del proceso de desescalada en los colectivos sociales más vulnerables.
- Impacto económico, medido a partir de la evaluación de la situación por sectores, en especial aquellos con más capacidad de arrastre y los más duramente afectados por la crisis sanitaria.

Del panel integral de indicadores, con los parámetros indicados, resultarán los datos que fundamentarán las decisiones que se adopten en el proceso de desescalada, con un nivel de granularidad territorial suficiente, adecuadas en cada momento a la situación epidemiológica y a la capacidad del sistema sanitario en cada ámbito geográfico relevante.

El Plan establece una fase cero o preliminar y tres fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, por las que podrán transitar los diferentes territorios en función de diversos criterios e indicadores

CVE: BOD-2020-095-10400 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



5 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 1040

hasta llegar a la fase III, en la que se pondrá fin a las medidas de contención, pero se mantendrá la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y las medidas de autoprotección de la ciudadanía.

A día de hoy, todo el territorio nacional se encuentra en la denominada fase cero, definida por las medidas establecidas por la declaración del estado de alarma y las órdenes dictadas por las diferentes autoridades competentes delegadas, con excepción de las islas de Formentera, La Gomera, El Hierrro y La Graciosa, a las que se aplica lo establecido en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La complejidad de la situación y la naturaleza imprevisible y dinámica de su evolución desaconsejan plantear un calendario cerrado de recuperación gradual de actividad; por el contrario, se requiere de un enfoque prudente, con hitos que se irán alcanzando sucesivamente y que podrán ser reajustados en caso de resultar necesario.

Ш

De acuerdo con lo previsto por el artículo primero.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las medidas que se adopten durante la vigencia del estado de alarma, así como la duración del mismo, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad y su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

Por su parte, como recoge la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2019, de 18 de julio (FJ 6), «(e)l enjuiciamiento de la proporcionalidad de una medida legislativa, como presupuesto de constitucionalidad de la misma, se articula en dos fases (por todas, STC 60/2010, FJ 9): a) la primera parte de ese canon de control consiste en examinar que la norma persigue una finalidad constitucionalmente legítima; y b) la segunda parte implica revisar si la medida legal se ampara en ese objetivo constitucional de un modo proporcionado. Esta segunda fase de análisis exige, a su vez, verificar (por todas, STC 64/2019, de 9 de mayo, FJ 5), sucesivamente el cumplimiento de "la triple condición de (i) adecuación de la medida al objetivo propuesto (juicio de idoneidad); (ii) necesidad de la medida para alcanzar su objetivo, sin que sea posible su logro a través de otra más moderada con igual eficacia (juicio de necesidad) y (iii) ponderación de la medida por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)"».

Cumple ahora, pues, aplicar el juicio de proporcionalidad a las medidas recogidas en la presente prórroga. En ella se recogen medidas con el objetivo primordial de proteger los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud, recogidos en el título I de la Constitución Española. No cabe duda que esta constituye una finalidad legítima, como señaló el Tribunal Constitucional en su reciente Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), relativo precisamente a la limitación de los derechos de reunión y manifestación en el vigente estado de alarma. Concretamente, en su FJ 4 el Tribunal sostuvo de manera expresa que «la limitación del ejercicio del derecho tiene una finalidad que no solo ha de reputarse como legítima, sino que además tiene cobertura constitucional bastante en los artículos 15 CE (garantía de la integridad física de las personas) y 43 CE (protección de la salud), ambos tan intensamente conectados que es difícil imaginarlos por separado, máxime en las actuales circunstancias. Es aquí donde la finalidad de la medida restrictiva del ejercicio del derecho confluye con la justificación de la declaración del Estado de alarma. Las razones que sustentan ambas son idénticas y buscan limitar el impacto que en la salud de los seres humanos, en su integridad física y en su derecho a la vida pueda tener la propagación del COVID-19».

Constatada la finalidad legítima de las medidas contenidas en la prórroga del estado de alarma, conviene señalar ahora la adecuación de las mismas en orden a conseguir tal

CVE: BOD-2020-095-10401 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 95



95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10402

finalidad constitucional. Los indicadores disponibles, tanto en nuestro país como en otros de nuestro entorno, han mostrado de forma sostenida cómo las medidas previstas en esta prórroga son perfectamente adecuadas al fin perseguido. Ciertamente, medidas como la limitación de la libertad deambulatoria y las dirigidas a evitar aglomeraciones o el contacto interpersonal se han mostrado hasta ahora las más adecuadas para conseguir índices notables de reducción de los niveles de contagio. Las medidas contenidas en la presente prórroga han demostrado su eficacia para contener la propagación de la enfermedad y, por tanto, resulta previsible que sigan siendo adecuadas durante el transcurso de esta prórroga adicional.

Pero no sólo eso: sólo manteniendo la limitación a la libertad deambulatoria en todo el territorio nacional será posible controlar la pandemia y esta limitación, de alcance general a todo el territorio, sólo puede establecerse en el marco del estado de alarma. Dicho en términos inversos, sólo mediante el mantenimiento del estado de alarma es posible continuar limitando la libertad deambulatoria en el conjunto del territorio nacional, limitaciones que permitirán contener la pandemia. En suma, no existe alternativa jurídica que permita limitar a nivel nacional el derecho fundamental contenido en el artículo 19 de la Constitución Española, toda vez que la legislación ordinaria resulta insuficiente por sí sola para restringir este derecho fundamental.

Como señala el alto Tribunal en el auto antes citado, «no es posible tener ninguna certeza sobre las formas de contagio, ni sobre el impacto real de la propagación del virus, así como no existen certezas científicas sobre las consecuencias a medio y largo plazo para la salud de las personas que se han visto afectadas en mayor o menor medida por este virus. Ante esta incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos que acostumbran a basarse en la seguridad jurídica que recoge el artículo 9.3 de la Constitución, las medidas de distanciamiento social, confinamiento domiciliario y limitación extrema de los contactos y actividades grupales, son las únicas que se han adverado eficaces para limitar los efectos de una pandemia de dimensiones desconocidas hasta la fecha. Desconocidas y, desde luego, imprevisibles cuando el legislador articuló la declaración de los estados excepcionales en el año 1981».

Estas medidas, provistas de una justificación legítima y adecuadas para la consecución de la misma, siguen resultando necesarias en la actualidad. Como los datos indican día tras día, la pandemia todavía no se ha contenido de forma suficiente. Por este motivo, resulta necesario mantener la limitación a la libertad de circulación en los términos previstos en el vigente Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, como prevé la prórroga que se establece en este real decreto.

Finalmente, las medidas contenidas en la prórroga no sólo disponen de justificación constitucional y cumplen con los requisitos de adecuación y de necesidad, sino que también se ajustan a la proporcionalidad en sentido estricto. A diferencia de lo que ha venido sucediendo desde el inicio de estado de alarma y durante sus sucesivas prórrogas, en la nueva prórroga se prevé la posibilidad de relajar las limitaciones, siempre y cuando lo permitan los baremos a los que se alude en el apartado II. En orden a cumplir con la proporcionalidad en sentido estricto, las medidas previstas en esta prórroga parten de un escenario abierto, dejando espacio al dinamismo inherente a la desescalada que pretende iniciarse. Esta flexibilidad se predica tanto del levantamiento de las medidas, como del ámbito geográfico en el que va proyectarse, por lo que se prevé una intervención destacada de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. Se trata de permitir la selección de las medidas de desescalada que en cada momento resulten más oportunas y la granularidad territorial suficiente en su implementación. En definitiva, se persigue avanzar en una desescalada progresiva y adaptada a las particularidades de los diferentes territorios, en coherencia con lo establecido en la citada «Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19».

CVE: BOD-2020-095-10402 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 95



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10403

IV

En atención a lo anteriormente expuesto, se mantiene la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las medidas que lo modifican, aplican y desarrollan. No obstante, y de acuerdo con el marco previsto en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, mediante la presente prórroga se habilita al Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, mediante un proceso en el que participarán las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con arreglo a los principios de cooperación y colaboración, a concretar las medidas que deban aplicarse en el proceso de desescalada. En este sentido, la habilitación al Ministro de Sanidad y a las demás autoridades competentes delegadas que se contiene en el primer párrafo artículo 3 se refiere a las medidas de desescalada en todos los ámbitos de actividad afectados por las restricciones establecidas en la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

La progresión de las medidas, o su eventual regresión, se determinará en función de la evolución de diversos indicadores, tanto sanitarios como epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad. Además, estas medidas podrán aplicarse en ámbitos territoriales concretos, ya sea la provincia, la isla o la unidad territorial de referencia en el proceso de desescalada.

En cuanto a la libertad deambulatoria, esta prórroga determina que las personas podrán desplazarse por la provincia, la isla o la unidad territorial de referencia en que se encuentren. Todo ello sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

En aplicación de lo establecido en el Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 6 de mayo de 2020, se ha recogido en este real decreto la posibilidad de que el Gobierno acuerde conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y de las medidas a adoptar, correspondiendo en tal caso la aplicación de estas medidas a quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

En cumplimiento de dicho acuerdo, también se incorpora una disposición adicional única para asegurar que aquéllos municipios que constituyen enclaves reciban el tratamiento propio de la provincia que les circunda, así como una disposición final primera modificativa del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de hacer posible la celebración de elecciones autonómicas.

En definitiva, no cabe entender que una paulatina vuelta a la normalidad deba esperar hasta la supresión total del riesgo sanitario, ya que este escenario solo llegará cuando se disponga de una vacuna, un tratamiento médico eficaz o de la inmunidad necesaria de la población. En las actuales circunstancias de evolución de la pandemia, y a la luz de la experiencia comparada, la condición para iniciar una vuelta progresiva a la normalidad se cifra, más bien, en la posibilidad de lograr una identificación temprana de los nuevos brotes, con el fin de generar una rápida y eficaz respuesta de control epidemiológico que proteja al conjunto de la población y que limite la presión sobre la capacidad asistencial del sistema sanitario. Por ello se prevé que, durante la vigencia de la nueva prórroga del estado de alarma, se inicie un gradual levantamiento de las medidas de contención previstas en el Plan para la desescalada aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020.

Por todo ello, a la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas, se estima imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real

CVE: BOD-2020-095-10403 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág.

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, en los términos contemplados en este real decreto, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

La Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, dispone que el estado de alarma requiere, para ser prorrogado, de la autorización expresa del Congreso de los Diputados, que podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, el Gobierno solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar por cuarta vez el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de garantizar la eficaz gestión de la emergencia sanitaria y contener la propagación de la enfermedad.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 6 de mayo de 2020, acordó conceder la autorización requerida, en los términos recogidos en el Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En su virtud, al amparo de lo previsto por el artículo 116.2 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Ministro de Sanidad, de la Ministra de Defensa, y de los Ministros del Interior y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 2020,

#### **DISPONGO:**

#### Artículo 1. Prórroga del estado de alarma.

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### Artículo 2. Duración de la prórroga.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

## Artículo 3. Procedimiento para la desescalada.

En aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra

CVE: BOD-2020-095-10404 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 95



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10405

parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.

#### Artículo 4. Acuerdos con las Comunidades Autónomas.

En el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.

En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.

Disposición adicional única. Enclaves.

Durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que esta pertenezca a Comunidad Autónoma distinta a la de aquellos.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

- Uno. Se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 7, con el siguiente contenido:
  - «1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.»
- Dos. Se añade una nueva disposición adicional séptima, con el siguiente contenido:
  - «Disposición adicional séptima. Procesos electorales.
  - El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»

CVE: BOD-2020-095-10405 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95

Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. I. Pág. 10406

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de mayo de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, CARMEN CALVO POYATO

(B. 95-2)

(Del BOE número 129, de 9-5-2020.)

CVE: BOD-2020-095-10406 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10473

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 202001004.

Instrucción 17/2020, de 11 de mayo de 2020, de la Ministra de Defensa, por la que se autoriza el desplazamiento e incorporación de los alumnos del último curso de la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa y de los alumnos que deban realizar las prácticas de vuelo correspondientes a sus planes de estudios de formación para su inmediata incorporación a las Fuerzas Armadas.

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, mantiene en su artículo 3, las habilitaciones conferidas a las autoridades delegadas competentes en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este real decreto se habilita a la Ministra de Defensa para dictar instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

La evolución actual del COVID-19 ha supuesto que las misiones ordinarias de las Fuerzas Armadas se hayan visto incrementadas con las medidas extraordinarias para hacer frente al COVID-19, en las que, junto a otras capacidades militares puestas a disposición de las autoridades competentes, ha sido fundamental la contribución de la Inspección General de Sanidad de la Defensa al Sistema Nacional de Salud, así como de los medios de aerotransporte general y aerotransporte medicalizado. Por ello, resulta de imperiosa necesidad que los puestos de las diferentes Unidades militares ocupados por personal de los cuerpos y escalas de oficiales y suboficiales que desempeñen dichos cometidos, cuenten con el personal cuyo acceso a las mismas esté previsto durante el presente curso académico. Todo lo cual se considera, en cualquier caso, como una actividad administrativa de interés general cuya continuidad se debe asegurar para poder seguir haciendo frente al COVID-19.

En su virtud, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 4.3. del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

#### DISPONGO:

Única. Se autoriza a partir del 18 de mayo de 2020 el desplazamiento de los alumnos del último curso de la Escuela Militar de Sanidad de la Academia Central de la Defensa y de los alumnos que deban realizar las prácticas de vuelo correspondientes a sus planes de estudios de formación, para su incorporación a los centros docentes militares de formación en los que cursen sus estudios, en las condiciones que se establezcan por el Subsecretario de Defensa, siguiendo los criterios de las autoridades sanitarias y para su inmediata incorporación, en su caso, a las Fuerzas Armadas como militares de carrera.

En cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones sanitarias dictadas por las autoridades competentes.

Se habilita al Subsecretario de Defensa a dictar las disposiciones que se requieran para el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Instrucción, así como de aquellas que resulten necesarias para las ulteriores incorporaciones del resto del alumnado del último curso de los centros docentes militares de formación.

Madrid, 11 de mayo de 2020.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2020-095-10473 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10474

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 202001006.

Instrucción 18/2020, de 11 de mayo de 2020, de la Ministra de Defensa, por la que se autoriza el desplazamiento de los candidatos pendientes de la Fase Primera del Primer Ciclo del Proceso de Reclutamiento para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería.

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, mantiene en su artículo 3, las habilitaciones conferidas a las autoridades delegadas competentes en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este real decreto se habilita a la Ministra de Defensa para dictar instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

Por Resolución de la Subsecretaría de Defensa 400/38078/2020, de 18 de marzo, se aplazó el Proceso de Reclutamiento en su Fase Primera del Primer Ciclo, cuando de los 15.790 candidatos faltaban entonces solo 343 para completar la misma.

La evolución actual del COVID-19 ha supuesto que las misiones ordinarias de las Fuerzas Armadas se hayan visto incrementadas con las medidas extraordinarias para hacer frente al COVID-19, en las que se han puesto a disposición de las autoridades competentes determinadas capacidades de las Fuerzas Armadas con una relevante contribución del personal de las escalas de tropa y marinería. Por ello, resulta de imperiosa necesidad completar dicha Fase del Primer Ciclo a efectos de que pueda continuarse el Proceso de Reclutamiento cuando se den las condiciones previstas por las autoridades sanitarias. Todo lo cual se considera, en cualquier caso, como una actividad administrativa de interés general cuya continuidad se debe asegurar para poder seguir haciendo frente al COVID-19. En su virtud.

*Única.* Se autoriza a que los candidatos pendientes de realizar la Fase Primera del Primer Ciclo del Proceso de Reclutamiento puedan acudir a los Centros de Reclutamiento que corresponda, a efectos de completar esa Fase, a partir del 18 de mayo de 2020.

El Proceso de Reclutamiento una vez terminada dicha Fase, continuará según las previsiones sanitarias que puedan realizar las autoridades sanitarias.

El desplazamiento de dichos candidatos se hará en las condiciones que se establezcan por el Subsecretario de Defensa y en todo caso respetando las recomendaciones y obligaciones sanitarias dictadas por las autoridades competentes.

Se habilita al Subsecretario de Defensa a dictar las disposiciones que se requieran para el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Instrucción.

Madrid, 11 de mayo de 2020.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2020-095-10474 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020 Sec. V. Pág.

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

#### Resolución 600/06961/20

Cód. Informático: 2020009258.

Resolución del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la Estructura Orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 90.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que uno de los requisitos para el ascenso a cualquier empleo militar es tener cumplidos en el anterior, el tiempo de servicios y de permanencia en determinado tipo de destinos que se establezcan por el Ministro de Defensa para cada escala y empleo. En la disposición transitoria quinta de la ley establece que los militares de complemento de la Ley 17/1999 tendrán la posibilidad de firmar, previa declaración de idoneidad, un compromiso de larga duración hasta los cuarenta y cinco años.

En concordancia, el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluaciones y Ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, en su artículo 16, señala que para el ascenso a cualquier empleo será preceptivo tener cumplidos, en el empleo anterior, un tiempo mínimo de servicios en determinados destinos que establezca el Ministro de Defensa. Además, establece en su capítulo IV, las condiciones necesarias para que el personal de tropa y marinería pueda acceder a una relación de servicios de carácter permanente. Por último, en su disposición transitoria quinta, establece las condiciones que los militares de complemento de la Ley 17/1999 deben cumplir para poder adquirir la condición de Militar de Carrera.

Asimismo, la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada a determinar los destinos de su estructura donde los miembros de los cuerpos específicos del ejército respectivo cumplen las condiciones para el ascenso y fija los tiempos mínimos de servicio exigidos a sus componentes. Además, la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, que la modifica, autoriza a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada a reducir los tiempos correspondientes a ciertos empleos cuando las necesidades organizativas de cada ejército así lo requieran, potestad que ejerció el AJEMA mediante la Instrucción 46/2019, de 28 de agosto.

Por otro lado, la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, establece en su apartado tercero los requisitos y el procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración. Entre estos requisitos figura tener cumplidos los tiempos mínimos en los destinos que, en su caso, establezcan los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.

Existen por último otras circunstancias que aconsejan promulgar una nueva Resolución que actualice la normativa de la Armada respecto al cumplimiento de los tiempos de permanencia de determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, suscripción del CLD, o adquisición de la condición de militar de carrera; como son la implantación de nuevas trayectorias de carrera en los diferentes cuerpos y escalas, la aprobación de las mencionadas OM 12/2019 e Instrucción 46/2019 del AJEMA, y la reciente modificación de la organización de la Armada mediante la Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del AJEMA, que exige adaptar la denominación de ciertos destinos en los que se cumplen las referidas condiciones.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-095-10475



Sec. V. Pág.

Martes, 12 de mayo de 2020

Núm. 95

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero. Condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso, de los militares de la Armada.

Los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos, establecidos en el apartado quinto de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, así como los tiempos de mando y función establecidos en el capítulo III del título II del Reglamento de Evaluaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 1064/2001, de 28 de septiembre, aplicables a los militares de complemento (MILCOM) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, para cada empleo, cuerpo y escala, quedan distribuidos como sigue:

- 1. Los tiempos fijados en el anexo I) de la presente Resolución se cumplirán en los destinos establecidos en los anexos II) y III), para el personal de los empleos que en aquel se determinan.
- 2. El resto de los tiempos hasta completar, en su caso, los fijados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado quinto, y disposiciones transitorias primera y segunda de la citada orden ministerial, así como los establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 1064/2001, de 28 de septiembre, podrán perfeccionarse en destinos de la estructura orgánica de la Armada.
- 3. El personal de los empleos no incluidos en el anexo I) cumplirá los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos indicados en el apartado quinto de la Orden Ministerial 19/2009, en destinos de la estructura orgánica de la Armada.
- 4. Los tiempos fijados en el anexo I) de la presente Resolución también se cumplirán siempre que se esté en operaciones en el extranjero y en misiones de mantenimiento de la paz, resultando de aplicación las limitaciones de máximo tiempo computable en determinados destinos reseñadas en el anexo II).
- 5. La relación detallada de unidades, centros y organismos que comprenden cada una de las denominaciones genéricas empleadas en los anexos II), III) y V) son las reseñadas en el anexo IV).

Segundo. Comisiones de servicio.

Los militares que sean designados para realizar una Comisión de servicio continuarán cumpliendo las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos de su destino de procedencia, salvo que el puesto correspondiente a la comisión mencionada sea más favorable a dichos efectos.

Tercero. Condiciones de tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para suscribir el compromiso de larga duración (CLD) de los militares profesionales de tropa y marinería (MTM).

Para poder suscribir el CLD los MTM, además de los requisitos establecidos en la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, deberán tener cumplidos tres años de permanencia en los destinos del anexo III) de la presente Resolución, excepto los de la especialidad de Administración que deberán tener cumplidos dos años.

Cuarto. Condiciones de tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para adquirir la condición de militar de carrera de los MTM.

Para poder adquirir la condición de militar de carrera, los MTM, además de los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria y de los establecidos en el artículo 35 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, deberán tener cumplidos nueve años en los destinos del anexo III) de la presente Resolución, excepto para los de la especialidad de Administración que deberán tener cumplidos seis años.

CVE: BOD-2020-095-10476 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10477

Quinto. Condiciones de tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para adquirir la condición de Militar de Carrera de los MILCOM de la Ley 17/1999.

1. Para poder acceder a la condición de militar de carrera los MILCOM, además de los otros requisitos establecidos en el artículo 35 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, deberán tener cumplidos, en cualquier destino de la estructura orgánica de la Armada o del Ministerio de Defensa, los siguientes tiempos:

	años
Cuerpo General	6
Infantería de Marina	8
Intendencia	5
Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	5
Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros	7
Cuerpo de Especialistas	1

- 2. De los tiempos señalados en el párrafo anterior, deberán tener cumplidos al menos cinco años en los destinos del anexo II) de la presente Resolución, con las excepciones establecidas en el siguiente párrafo.
- 3. De la regla anterior se exceptúan los que a fecha 12 de septiembre de 2009 contaban con más de 4 años de servicio, que deberán tener cumplidos los siguientes tiempos de permanencia en los destinos señalados en el anexo II) de la presente Resolución:

	años
Entre 4 (exclusive) y 5 años (inclusive) de servicio	4
Entre 5 (exclusive) y 6 años (inclusive) de servicio	3
Entre 6 (exclusive) y 7 años (inclusive) de servicio	2
Entre 7 y 8 años (inclusive) de servicio	1
Más de 8 años de servicio	0

Disposición Adicional Única. Actualización de la relación de destinos y especialidades.

Oportunamente se actualizarán las relaciones de destinos y especialidades establecidas en los anexos de la presente Resolución, cuando se produzcan modificaciones orgánicas como consecuencia de la aplicación de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa o de la Armada, o bien como resultado del desarrollo de los planes de carrera y especializaciones del personal militar.

Disposición Transitoria Primera. Cumplimiento del tiempo en destinos anteriores y en los actuales destinos.

El tiempo de mando o función y el tiempo en determinado tipo de destinos que se haya perfeccionado con arreglo a disposiciones anteriores a la presente Resolución serán reconocidos como tales para el ascenso al empleo superior al que se posea en el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, así como, cuando proceda, para la suscripción del CLD y para el acceso a la condición de militar de carrera.

El personal que a la entrada en vigor de esta Resolución estuviese cumpliendo las condiciones que en ella se regulan conforme a anteriores disposiciones, en destinos de la estructura orgánica de la Armada, las seguirá cumpliendo hasta el primer cambio de destino o ascenso que origine el cese en el destino, momento en que le será de aplicación lo dispuesto en esta norma.

El personal que a la entrada en vigor de esta Resolución estuviese ocupando un destino en el que, por las disposiciones anteriores, no cumpliera tales condiciones, y por las establecidas en esta Resolución sí lo haga, comenzará a cumplirlas desde la fecha de entrada en vigor de esta norma.

CVE: BOD-2020-095-10477 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10478

Disposición Transitoria Segunda. Requisito del tiempo de permanencia en determinados destinos para el acceso a la condición de permanente.

Los MPTM que ya tenían esta condición a la entrada en vigor de la Ley 8/2006, podrán acogerse al requisito de tiempo en determinados destinos de la Armada para el acceso a la condición de permanente de tener cumplidos cinco años en los destinos del anexo V), si de ello se deriva un beneficio para el interesado.

Disposición Derogatoria Única. Disposiciones objeto de derogación.

## 1. Quedan derogadas:

La Resolución 600/05522/2014, de 8 de abril de 2014, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la Estructura Orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

La Resolución 600/12050/2018, de 19 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica la Resolución 600/05522/14, publicada en el «BOD» núm. 84, de 2 de mayo de 2014, desde la página 9401, hasta la página 9419.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 30 de abril de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2020-095-10478 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Núm. 95



Martes, 12 de mayo de 2020 Núm. 95

Sec. V. Pág. 1047

## ANEXO I

Tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos de la estructura orgánica de la Armada necesarios para el ascenso.

Los tiempos se expresan en años en la tercera columna de cada tabla.

## **CUERPO GENERAL**

EOF	AN	2			
EUF	TN	4			
MILOOM	AF	2			
MILCOM (Ley 17/99)	AN	2			
(Ley 17799)	TN	4	Con la condición de militar de car	rrera	
	SG	2			
SUBOFICIALES	SG1/SG	4	Entre los dos empleos		
	BG	2			
MTM	MRO	3		MRO	2
Excepto	CBO	2	MTM Administración	CBO	1
Administración	CB1	3		CB1	2

## INFANTERIA DE MARINA

EOF	TTE	2	
EUF	CAP	4	
MILOOM	ALF	2	
MILCOM (Ley 17/99)	TTE	2	
(Ley 17799)	CAP	4	Con la condición de militar de carrera
	SG	2	
SUBOFICIALES	SG1/SG	4	Entre los dos empleos
	BG	2	
	SDO	3	
MTM	СВО	2	
	CB1	3	

## **INTENDENCIA**

EOF	TTE	2	
EOF	CAP	2	
MII COM	ALF	2	
MILCOM	TTE	2	
(Ley 17/99)	CAP	2	Con la condición de militar de carrera

## **INGENIEROS**

	_		r
EOF	AN	2	
EUF	TN	2	
FTO	AN/AF	3	Entre los dos empleos
ETO	TN	2	
MILCOM	AF	2	
(Ley 17/99)	AN/AF	2	Entre los dos empleos
Adscritos a la EOF	TN	2	Con la condición de militar de carrera
MILCOM	AF	2	
(Ley 17/99)	AN/AF	3	Entre los dos empleos
Adscritos a la Escala Técnica	TN	2	Con la condición de militar de carrera

CVE: BOD-2020-095-10479 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020 Núm. 95

Sec. V. Pág. 10480

## **ESCALAS A EXTINGUIR**

ſ		AF	1	
	CG	AN/AF	5	Entre los dos empleos
		TN	2	
ſ		AF	1	
	IM	AF/TTE	5	Entre los dos empleos
		CAP	2	
ſ	Cuerpo			
	de Especialistas	AN/AF	4	Entre los dos empleos
L	(CE)			
	MILCOM	AF	2	
	(Ley 17/99)	AN/AF	4	Entre los dos empleos
	Adscritos al CE	\ \tau\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	7	Little 103 003 empleos

CVE: BOD-2020-095-10480 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020 Sec. V. Pág.

## ANEXO II

Relación de destinos de la estructura orgánica de la Armada donde se cumplirán las condiciones de permanencia en determinados tipo de destinos, necesarias para el ascenso y para el acceso a la condición de Militar de Carrera (MILCAR) de los Militares de Complemento (MILCOM) de la Ley 17/1999.

### OFICIALES CG

	Ascenso de OFICIALES CG	Acceso a MILCAR				
	Aplicable al ascenso de los MILCOM (Ley 17/99) adscritos a este Cuerpo, y a	de los MILCOM (CG)				
	los miembros de las EEOF del CG y RNA	de la Ley 17/1999				
BUQUES	CUMPLEN					
FGNE	GOIVII LLIV					
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE						
ÓRDENES DESPLEGABLES		CUMPLEN				
EQUIPO NAVAL EN EL ALA-11 DEL EA	A los AN y TN de la EOF solo se les computará hasta 4 años entre los dos					
GRUPOS EMBARCABLES	empleos y en el conjunto de estos destinos.					
UNIDADES DE BUCEO						
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	Los MILCOM del Art 90 1.b) de la Ley 17/1999, solo cumplirán condiciones en estos destinos					
REAL INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE LA	Solo Diplomados en Estudios Superiores de Ciencias Físico-Matemáticas	NO				
ARMADA	030 D.p. 030 030 030 030 030 030 030 030 030 03	CUMPLEN				
INSTITUTO HIDROGRÁFICO	Solo Ingenieros Hidrógrafos	OOM LEN				
GIMO	Solo Oiciales con Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Esta	adística Militar.				
Los TN de la EEOF del CG y RNA, también cumplir	án condiciones en las Comandancias y Ayudantías Navales de la Fuerza de Acció	on Marítima (FAM)				
En el empleo de TN se contabilizará como tiempo	de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el s	50% del tiempo en escuelas				
de formación desempeñando la función de «profes	de formación desempeñando la función de «profesor» y en los Organismos de Evaluación y Calificación EVADIZ y EVACART. En ningún caso el tiempo abonado					
excederá de 18 meses.						
Los Oficiales de la especialidad fundamental (ESP	Los Oficiales de la especialidad fundamental (ESP FUND) de Administración cumplirán condiciones en puestos para cualquier especialidad de estos destinos					
y también en todos los destinos de la estructura orgánica de la Armada, siempre que los puestos que ocupen estén contemplados en la Relación de Puestos						
Militares (RPM) para los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad Fundamental						
Los Oficiales que realicen como segunda especialidad complementaria la de Tecnología de la Información (TI) cumplirán como tiempo de permanencia en						

### SUBOFICIALES CG

determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el 50% del tiempo en destinos con exigencia TI. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses

BUQUES					
GRUPOS EMBARCABLES	CUMPLEN				
FGNE	CUMPLEN				
ESCUADRILLAS DE AERONAVES					
UNIDADES DE BUCEO.	Solo especia	alidades o aptitudes de Buceo.			
FLOAN	Solo BG con las siguientes Aptitudes de Aeronaves:				
FLOAN	Mantenimiento, Patrón, Armero, Aprovisionamiento, Operador Sensor				
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE					
ÓRDENES DESPLEGABLES	Solo BG				
ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA					
CENTROS DE PROGRAMAS TÁCTICOS	Solo	Cala Antitud Dragramadar da Ciatamaa			
CENTRO DE DATOS DE GUERRA DE MINAS	BG	Solo Aptitud Programador de Sistemas.			
<b>A</b> 11/ 11/ 11/11/11/11/11/11/11/11/11/11/1		/			

Cumplirán condiciones en todos los destinos de la estructura orgánica de la Armada, cuando ocupen puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad, los siguientes Suboficiales:

- Especialidad Administración
- Especialidad Servicio de Vigilancia, Costas y Puertos (SVCP)
- BG de especialidades Tecnología de la Comunicación e Información, Armas Submarinas y Alojamiento y Restauración.
- BG con aptitud Submarinos que hayan estado embarcados en Submarinos 9 años entre SGTO/ SGT1

CVE: BOD-2020-095-10481 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10482

#### También cumplirán condiciones:

- BG que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de las Secciones de Seguridad Naval (SSN), también cumplirán condiciones en dichas secciones
- BG con la especialidad de Hidrografía y que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de la misma, también cumplirán condiciones en el Instituto Hidrográfico
- BG y SGT1 con aptitud de Controlador de Tránsito Aéreo y siempre que ocupen puestos asignados en la RPM del Aeródromomo Militar de la Base Naval de Rota y ejerzan dicha aptitud, también cumplirán condiciones en dicho aeródromo.
- BG con la aptitud de Programador de Sistemas que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de dicha aptitud, también cumplirán condiciones, siempre que ocupen puestos asignados en RPM que requieran dicha aptitud.
- BG y SGT1 en escuelas de formación desempeñando la función de «profesor». Se les contabilizará el 50% del tiempo.

En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses

- BG con las Aptitudes de Aeronaves de Mantenimiento, Patrón y Armero, que hayan estado destinados en Escuadrillas de Aeronaves 7 años entre SGTO/SGT1, también cumplirán condiciones en GAS-FLOAN.
- BG con aptitud Submarinos que hayan estado embarcados en Submarinos 7 años entre SGTO/SGT1, también cumplirán condiciones en GAS-SUB
- SGTO, SGT1 y BG con el curso de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborables, siempre que ocupen puestos en los que desempeñen la función de Prevención de Riesgos Laborales, con la exigencia del mencionado curso en destinos de la estructura de la Armada en Madrid
- BG destinados en la Célula de Inteligencia de la Flota en Madrid
- BG destinados en el Gabinete Cripto Central

#### OFICIALES IM

	Ascenso de OFICIALES IM	Acceso a MILCAR de los
	Aplicable a MILCOM Ley 17/99 adscritos a	MILCOM (IM) de la Ley
	este Cuerpo y a los componentes de la EEOF	17/1999
TEAR	TTE y CAP EOF solo en EM BRIMAR-TEAR, Batallones y Grupos	
FGNE	CUMPLEN	
FUPRO	Los TTE EOF no cumplen	CUMPLEN
BUQUES ANFIBIOS Y LHD	A los CAP EOF solo se les computarán hasta 2 años.	CONFLEN
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	A los TTE y CAP de la EOF solo se les computará hasta 4 años entre los dos empleos	
EMBARCABLES	Los MILCOM del Art 90 1.b) de la Ley 17/1999, solo cumplirán condiciones en estos destinos.	
COMANDANCIA NAVAL DE BILBAO	Exclusivamente para los MILCOM de la Ley 17/99.	CUMPLEN
COMANDANCIA NAVAL DE SAN SEBASTIÁN	Los MILCOM del Art 90 1.b) de la Ley 17/1999, solo cumplirán condiciones en estos destinos	
GIMO	Solo Oficiales con Diploma de Investigación Operativa o Diploma / Aptitud de Estadística Militar.	
		También cumplen
		condiciones en la
		Guardia Real.

En el empleo de CAP se contabilizará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el 50% del tiempo en escuelas de formación desempeñando la función de «profesor» y en los Organismos de Evaluación y Calificación EVADIZ y EVACART. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses.

## SUBOFICIALES IM

TEAR	SGTO y SGT1 solo en EM BRIMAR-TEAR, Batallones y Grupos.	
FGNE	CUMPLEN	
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	SGTO y SGT1 solo con ECOM AVP, con curso de controlador/mantenedor de RPAS, o con las siguientes  Aptitudes de Aeronaves: Mantenimiento, Patrón o Armero.	
FUPRO		
BUQUES ANFIBIOS Y LHD		
FLOAN	Solo BG	
ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA		
CUARTEL GENERAL DE LA FIM		
GABINETE DEL AJEMA	Solo personal destinado como escolta.	

- En los empleos de BG y SGT1 se contabilizará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el 50% del tiempo en escuelas de formación desempeñando la función de «profesor». En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses
- Los BG que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivas de las SSN, también cumplirán condiciones en las mismas.
- BG destinados en la Célula de Inteligencia de la Flota en Madrid

CVE: BOD-2020-095-10482 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020 Núm. 95 Sec. V. Pág. 10483

## **INTENDENCIA**

	Ascenso de los OFICIALES INT Aplicable a MILCOM Ley 17/99 adscritos este Cuerpo	Acceso a MILCAR de los MILCOM (INT) de la Ley 17/1999
BUQUES	CUMPLEN EOF	
FLOSUB		
FUERZA MCM		
BUQUES		
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE		CUMPLEN
ORDENES DESPLEGABLES		
FLOSUB		
FUERZA MCM	CUMPLEN MILCOM LEY 17/99	
TEAR	- COMPLEM MILCOM LET 17/99	
FUPRO		
DESTINOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS O		
DE APROVISIONAMIENTO, DE LAS UCO'S DE		
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ARMADA		
GIMO	Solo Oficiales con Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Est	tadística Militar.
En el empleo de Capitán se contabilizará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el 50% del tiempo en escuel de formación de compañado la función de progresor. En pingún caso el tiempo aborado excederá de 18 meses		

de formación desempeñando la función de «profesor». En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses

## INGENIEROS (EOF Y ETO)

	Ascenso de los INGENIEROS (EOF y ETO) Aplicable a MILCOM Ley 17/99 adscritos a ambas escalas	Acceso a MILCAR de los MILCOM (ING) de la Ley 17/1999 adscritos a la EOF y ETO	
ARSENALES			
CEMEDEM		CUMPLEN	
SUBDING DE LA DIC (JAL)	CUN		
FLOAN			
JINFRA DE LA JESAT			
ETSIAN	Solo TN ocupando	Solo TN ocupando vacante de profesor.	
GIMO	Solo con Diploma de Investigación Operat	Solo con Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.	
JAL	Sol	Solo TN.	
JECIS	Solo con ECOM IE o ITE y solo en empleo de TN.		

## **ESCALAS A EXTINGUIR**

## EEOF DEL CUERPO DE ESPECIALISTAS

BUQUES		
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE		
ÓRDENES DESPLEGABLES		
GRUPOS EMBARCABLES.	O I M DI EN	
ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA	CUMPLEN	
RESTO DE ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS		
DE ÓRDENES DE LA FUERZA		
FGNE		
INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA MARINA	Solo AN con especialidad de Hidrografía.	
	Solo AN con especialidad Tecnología de Buceo o alguna aptitud de Buceo, ocupando puestos asignados	
UNIDADES DE BUCEO	en la RPM correspondientes exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad o	
	Aptitud	
FLOAN	Solo AN con alguna especialidad o aptitud en el ámbito del Arma Aérea, ocupando puestos asignados en la	
ILOAN	RPM de la FLOAN exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad o Aptitud	
Los AN de la especialidad fundamental de Adminis	stración cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para	
el ascenso, en todos los destinos de la estructura	orgánica de la Armada, siempre que los puestos que ocupen estén contemplados en las RPM para los	

componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad Fundamental.

CVE: BOD-2020-095-10483 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020 Núm. 95

Sec. V. Pág. 10484

## **ESCALAS A EXTINGUIR**

## MILCOM (LEY 17/99) ADSCRITOS AL CUERPO DE ESPECIALISTAS

	Ascenso de los MILCOM (Ley 17/99) adscritos al Cuerpo	Acceso a MILCAR de los MILCOM adjuntos a
	de ESPECIALISTAS	Cuerpo de Especialistas de la Ley 17/1999
BUQUES		
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	CUMPLEN  Solo Oficiales con aptitud de Buceo, en puestos asignados en la RPM de las Unidades de Buceo exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Aptitud.	
ESCUADRILLAS DE AERONAVES EMBARCABLES		
GRUPOS EMBARCABLES		CUMPLEN
ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA		
UNIDADES DE BUCEO		OOMI LEN
FLOAN	Solo Oficiales con alguna aptitud en el ámbito del Arma Aérea, ocupando puestos asignados en las RPM de la FLOAN exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Aptitud	

Los Oficiales de la especialidad de Administración cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso, en todos los destinos de la estructura orgánica de la Armada, siempre que los puestos que ocupen están contemplados en la RPM para los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad.

CVE: BOD-2020-095-10484 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020 Sec. V. Pág. 1

## ANEXO III

Destinos de la estructura orgánica de la Armada donde se cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, n ecesarias para el ascenso, suscripción del CLD y adquisición de la condición de militar de carrera de los MTM.

### MTM

BUQUES	
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	
CUARTEL GENERAL DE LA FIM	
ESTADO MAYOR DE LA FUPRO	
GRUPOS EMBARCABLES	
UNIDADES DE BUCEO	Solo con Aptitud de Buceo y realicen actividades de buceo.
ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA	
TEAR	Solo Especialidad Fundamental IM.
TERCIOS, AGRUPACIONES Y UNIDADES DE SEGURIDAD DE LA FUPRO	Solo Tropa, Especialidad Fundamental IM y MUS.
FGNE	
EIMGAF	50% del tiempo en la misma. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses.
ENM	Solo Especialidad Fundamental MUS.
COMANDANCIA NAVAL DE BILBAO	
COMANDANCIA NAVAL DE SAN SEBASTIAN	]
AYUDANTÍA NAVAL DEL BIDASOA	
ESTACIONES RADIO y CECIS	Solo Especialidad Fundamental Operaciones y Sistemas (OSM) y Comunicaciones (COM) en destinos de OSM-COM.
GABINETE DEL AJEMA	Solo personal IM destinado como escolta

A efectos de la suscripción del CLD, y como consecuencia de lo establecido en el apartado Tercero «Requisitos y procedimiento para la suscripción del CLD» de la Orden DEF/3316/2006, además de los destinos anteriores, a los MTM se les reconoce la Guardía Real como destino donde se cumplen los tiempos mínimos de permanencia.

El personal de Marinería con las especialidades fundamentales de Operaciones y Sistemas (OSM) y Administración (ADM), siempre que estén ocupando destinos de OSM-ADM, cumplirán también condiciones en: CGA; Órganos de la JEPER, de la JAL, y de la DAE situados en Madrid; Estados Mayores y Jefaturas de Ordenes.

CVE: BOD-2020-095-10485 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10486

### ANEXO IV

Relación de unidades, centros y organismos que comprenden cada una de las denominaciones genéricas empleadas en los anexos II y III de la presente Resolución.

#### **BUQUES**

Todos los de superficie y submarinos reflejados en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de buques auxiliares de la Armada. Sí se incluyen los equivalentes de marinas extranjeras.

Para el personal perteneciente a la dotación de quilla de buques, el tiempo comenzará a contabilizarse a partir de la fecha prevista de entrega del buque a la Armada que se fije.

Para personal nombrado como dotación de pruebas en Submarinos, el tiempo comenzará a contabilizarse desde la primera salida de pruebas

### ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES

Cuartel General Marítimo de Alta Disponibilidad
Estado Mayor del Grupo Anfibio y de Proyección
Jefatura de Órdenes de la 31ª Escuadrilla de Superficie
Jefatura de Órdenes de la 41ª Escuadrilla de Escoltas
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Medidas Contra Minas
Jefatura de Órdenes de la 1ª Escuadrilla de MCM
Jefatura de Órdenes del CEVACO
Estado Mayor de la BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA «Tercio Armada»
Plana Mayor de la Fuerza de Guerra Naval Especial

### **ESCUADRILLAS DE AERONAVES**

	Las escuadrillas Tercera, Quinta, Sexta, Novena, Décima y Undécima, tendrán la consideración de Escuadrillas Embarcables.
--	---

#### UNIDADES DE BUCEO

Centro de Buceo de la Armada	Solo los puestos de buzo o buceador
Unidades de Buceo de Cádiz, Canarias y Ferrol	
Unidad de Buceadores de Medidas contra Minas	

#### **GRUPOS EMBARCABLES**

Grupo Naval de Playa (GRUPLA)
Grupo Aéreo Embarcable (GAE)
Grupo Embarcable de Apoyo Técnico (GEAT)

## ÓRGANOS DE VALORACIÓN DE LA FUERZA

Organis	smo de Evaluación y Calificación de Cádiz (EVADIZ)	
Organis	smo de Evaluación y Calificación de Cartagena (EVACART)	

### RESTO DE ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DE LA FUERZA

Estado Mayor de la Flota
Estado Mayor de la Fuerza de Acción Marítima
Estado Mayor de la Fuerza de Infantería de Marina
Estado Mayor del Mando Naval de Canarias
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Cádiz
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Cartagena
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Ferrol
Estado Mayor de la Fuerza de Protección
Estado Mayor de la Flotilla de Submarinos
Jefatura de Ordenes de la Flotilla de Aeronaves

CVE: BOD-2020-095-10486 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10487

## FUERZA DE PROTECCIÓN (FUPRO)

Estado Mayor y Órganos de Asistencia Directa
Tercio del Norte
Tercio del Sur
Tercio de Levante
Agrupación de Infantería de Marina de Madrid
Unidad de Seguridad de Canarias
Unidad de Seguridad de la Base Naval de Rota

## ARSENALES, BASES, ESTACIONES NAVALES E INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO

Arsenal de Ferrol
Arsenal de Cádiz
Arsenal de Cartagena
Arsenal de Las Palmas
Base Naval de Rota
Base Naval de La Carraca
Estación Naval de Puntales
Campo de Adiestramiento Sierra del Retín (CASR)
Estación Naval de La Graña
Estación Naval de La Algameca
Estación Naval de Porto Pí
Estación Naval de Mahón

## ESCUELAS DE FORMACIÓN

Escuela Naval Militar (ENM)	
Escuela de Suboficiales de la Armada (ESUBO)	
Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF)	
Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño»	
Fecuala de Fenerialidades de la Estación Naval de La Graña (ESENIGRA)	

CVE: BOD-2020-095-10487 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 95
 Martes, 12 de mayo de 2020
 Sec. V. Pág. 10488

## ANEXO V

Relación de destinos donde los MTM que ya tenían esta condición a la entrada en vigor de la Ley 8/2006, pueden cumplir los requisitos de tiempo mínimo de permanencia para el acceso a la condición de permanente.

Buques de superficie y submarinos:					
incluidas Lanchas Hidrográficas Transportables	Se excluyen unidades del Tren Naval y embarcaciones de instrucción.				
Escuadrillas de aeronaves					
	Cuartel General Marítimo de Alta Disponibilidad.				
	Grupo Anfibio y de Proyección.				
Catadas Mayaras y lafatimas da Ávalanas samasanandiantes ay	Fuerza de Protección.				
Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes correspondientes a:	31.ª Escuadrilla de Superficie.				
	41.ª Escuadrilla de Escoltas.				
	Fuerza de Medidas Contra Minas.				
Fuerza de Guerra Naval Especial.					
Grupos Embarcables.					
Unidades de Buceo	Solo los que realicen actividades de buceo en estas unidades.				
Órganos de Valoración de la Fuerza					
Brigada IM «Tercio Armada»	Solo especialidad IM.				
Tercios, Agrupaciones y Unidades de Seguridad de la FUPRO	Solo especialidades IM y MUS.				
Guardia Real					
ENM	Solo especialidad MUS.				

CVE: BOD-2020-095-10488 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10489

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación de los Anexos III y IV del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio de Salud de las Illes Balears, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial y el Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, han suscrito una Adenda de modificación de los anexos III y IV del convenio para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

#### **ANEJO**

Adenda de modificación de los Anexos III y IV del convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servei de Salut de les Illes Balears para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

Madrid, a 3 de febrero de 2020.

## **REUNIDOS**

De una parte:

Doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS,

CVE: BOD-2020-095-10489 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

inuiii. 3



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10490

en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y doña Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

#### Y de otra:

Don Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servei de Salut de les Illes Balears (Ib-Salut), nombrado mediante el Decreto 51/2019, de 5 de Julio, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 12.1 j) de los Estatutos del Servei de Salut de les Illes Balears, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril, modificado por el Decreto 59/2011, de 20 de mayo, de modificación de los Estatutos del Ente Público Servei de Salut de les Illes Balears y de la disposición adicional tercera del Decreto Ley 9/2012, de 20 de julio, de medidas para la reorganización del Servei de Salut de les Illes Balears,

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

#### **MANIFIESTAN**

#### Primero.

El Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servei de Salut de les Illes Balears para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (BOE de 2 de mayo de 2019), contiene cuatro anexos numerados como I, II, III y IV.

En los Anexos I y II se relacionan los municipios de hasta 20.000 habitantes, desglosados en función del contenido de los servicios sanitarios a dispensar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio. Por su parte, en los Anexos III y IV, se detalla el coste mensual para el 2019 calculado por el número de mutualistas y beneficiarios residentes en cada tipo de municipio y por grupo, a fecha de 1 de mayo del 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el cláusula cuarta del Convenio, y desglosado por cada Mutualidad y a su vez por entidades concertadas de adscripción.

#### Segundo.

La cláusula novena del Convenio establece que, para el año 2020, los Anexos III y IV serán actualizados con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los Anexos I y II, cuantificándose por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019. La modificación de los Anexos III y IV del Convenio supone el abono con carácter anual al Servei de Salut de Les Illes Balears de la cantidad de seiscientos veinticuatro mil ciento veintiséis euros con cuarenta y ocho céntimos (624.126,48 €).

#### Tercero.

Por su parte, la cláusula décima permite la modificación del contenido del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.

CVE: BOD-2020-095-10490 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10491

Por lo expuesto anteriormente, las partes suscriben la presente Adenda de modificación, con las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

#### Primera.

Modificar para 2020 los Anexos III y IV del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servei de Salut de les Illes Balears para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Los anexos III y IV actualizados para 2020 son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento y que modifican el número de personas adscritas a cada mutualidad y entidad aseguradora y, por tanto, los importes mensuales totales.

### Segunda.

La presente Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Tercera.

Los firmantes se comprometen a informar adecuadamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento, extendido por ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.— La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.—La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Concepción Sáez Rodríguez.—El Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, Julio Miguel Fuster Culebras.

#### **ANEXO III**

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2019), a Illes Balears

Precio por persona: 12,17 euros/mes

	Personas adscritas e importes mensuales						
Entidad	Beneficiarios			Importes			
	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	
SEGURCAIXA ADESLAS.	1.787	634	2	21.747,79	7.715,78	24,34	
ASISA.	717	210	3	8.725,89	2.555,70	36,51	
CASER.			1			12,17	
DKV SEGUROS.	627		3	7.630,59		36,51	
MAPFRE FAMILIAR.			73			888,41	

CVE: BOD-2020-095-10491 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10492

	Personas adscritas e importes mensuales						
Entidad	Beneficiarios			Importes			
	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	
IMQ.	0			0,00			
SANITAS.			27			328,59	
TOTAL.	3.131	844	109	38.104,27	10.271,48	1.326,53	

### **ANEXO IV**

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2019), a Illes Balears

Precio por persona: 1,02 euros/mes

	Personas adscritas e importes mensuales						
Entidad	Beneficiarios			Importes			
	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	MUFACE	ISFAS	MUJEJU	
SEGURCAIXA ADESLAS.	816	656	1	832,32	669,12	1,02	
ASISA.	260	254	3	265,20	259,08	3,06	
CASER.			4			4,08	
DKV SEGUROS.	238		2	242,76		2,04	
MAPFRE FAMILIAR.			23			23,46	
IMQ.	0			0,00			
SANITAS.			6			6.12	
TOTAL.	1.314	910	39	1.340,28	928,20	39,78	

(B. 95-3)

(Del *BOE* número 128, de 8-5-2020.)

CVE: BOD-2020-095-10492 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10493

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación para la actualización del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial y la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, han suscrito una Adenda de modificación para la actualización del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

#### **ANEJO**

Adenda de modificación para la actualización del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de Las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Madrid, a 2 de marzo de 2020.

### **REUNIDOS**

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 19/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de

CVE: BOD-2020-095-10493 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 95 Martes, 12 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10494

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

y doña Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (en adelante MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 31 de agosto de 2018, actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

Y de otra, doña Ana Dávila-Ponce de León Municio, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid, nombrada por Decreto 249/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, en nombre y representación de dicho organismo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión del 7 de octubre de 2015, por el que se delega en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria la competencia en materia de convenios.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

El Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (BOE de 28 de agosto de 2019), contiene tres anexos numerados como I, II y III.

En el Anexo I se relacionan los municipios de hasta 20.000 habitantes en los que se dispensarán los servicios sanitarios de urgencia de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio. Por su parte, en el Anexo II, se detalla el coste mensual para el 2019 calculado por el número de mutualistas y beneficiarios residentes en cada municipio del Anexo I, a fecha de 1 de mayo del 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio, y desglosado por cada Mutualidad y a su vez por entidades concertadas de adscripción. El Anexo III recoge un acuerdo de corresponsabilidad para el tratamiento de datos personales.

#### Segundo.

La cláusula novena del Convenio establece que, para el año 2020, el Anexo II será actualizado con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente al Anexo I, cuantificándose por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019.

#### Tercero.

Por su parte, la cláusula décima permite la modificación del contenido del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda de modificación, con las siguientes

CVE: BOD-2020-095-10494 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 12 de mayo de 2020 Núm. 95

Sec. V. Pág.

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto actualizar el Anexo II para 2020 del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

El Anexo II actualizado para 2020 es el que, sellado por todas las partes, figura unido a este documento y que modifica el número de personas adscritas a cada mutualidad y entidad aseguradora y, por tanto, los importes totales que deben abonarse mensualmente para cada uno de los colectivos.

Segunda. Eficacia.

La presente Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Deber de información.

Los firmantes se comprometen a informar adecuadamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento, extendido por ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.-La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.-El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.-La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Concepción Sáez Rodríguez.-La Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Ana Dávila-Ponce de León Municio.

> Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-095-10495

# 2 4

Sec. V. Pág. 10496

Núm. 95

Martes, 12 de mayo de 2020

#### **ANEXO II**

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo de listado de municipios e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2019) a la Comunidad de Madrid

Precio por persona: 1,02 euros/mes.

	Personas adscritas e importes mensuales						
Entidad		beneficiarios		importes			
	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	
SEGURCAIXA ADESLAS	6.971	5.244	229	7110.42	5.348,88	233,58	
ASISA CASER	4.866	2.795	156 4	4.963,32	2.850,90	159,12 4,08	
DKV SEGUROS	189		2	192,78		2,04	
MAPFRE FAMILIAR			177			180,54	
IMQ			1	0		1,02	
SANITAS			83			84,66	
TOTAL	12.026	8.039	652	12.266,52	8.199,78	665,04	

(B. 95-4)

(Del BOE número 128, de 8-5-2020.)

CVE: BOD-2020-095-10496 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod